

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 883

RADICACION No. 760014003-027-2019-00467-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 21/05/2019 AL 30/11/2019	TOTAL
PAGARE No. 1930996	\$ 19.437.122,00	\$ 2.637.504,50	\$ 19.437.122,00
TOTAL	\$ 19.437.122,00	\$ 2.637.504,50	\$ 22.074.626,50

En consecuencia, se **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOPS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$22.074.626,00)** como valor total del crédito al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


Pagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduar de SIVA CANO
CARLOS EDU... Secretario

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 886

RADICACION No. 760014003-002-2019-00153-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 25% E.A. y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 31/01/2020	TOTAL
LETRA DE CAMBIO	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
		\$ 890.810,00	\$ 890.810,00
LETRA DE CAMBIO	\$ 1.500.000,00		\$ 1.500.000,00
		\$ 441.105,00	\$ 441.105,00
TOTAL	\$ 4.500.000,00	\$ 1.331.915,00	\$ 5.831.915,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.831.915,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.831.915,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2020.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ANTONIO SILVA CANO
Secretario

3

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 881

RADICACION No. 760014003-031-2016-00167-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se tienen en cuenta los abonos pagados a favor de a parte actora por concepto de depósitos judiciales.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, liquidándose a la fecha del presente auto, la cual queda resumida de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 03/03/2016 AL 10/01/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 1824742	\$ 6.343.064,00		\$ 1.051.060,00	\$ 5.292.004,00
		\$ 6.571.102,00	\$ 6.213.327,00	\$ 357.775,00
TOTAL	\$ 6.343.064,00	\$ 6.571.102,00	\$ 7.264.387,00	\$ 5.649.779,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.649.779,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.649.779,00)**, como valor total de la liquidación del crédito al 10/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de enero de 2020

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 880

RADICACION No. 760014003-015-2018-00249-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija del 18,00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago, además incluye rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 25/11/2019	TOTAL
SUB. PAGARE S/N	\$ 9.722.221,00		\$ 9.722.221,00
		\$ 3.613.199,00	\$ 3.613.199,00
SUB PAGARE S/N	\$ 19.500.000,00		\$ 19.500.000,00
		\$ 7.247.045,00	\$ 7.247.045,00
TOTAL	\$ 29.222.221,00	\$ 10.860.244,00	\$ 40.082.465,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$40.082.465,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$40.082.465,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

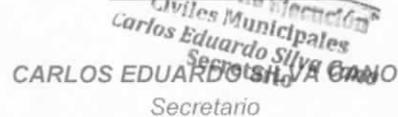
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 885

RADICACION No. 760014003-008-2018-00268-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 05/04/2018 AL 15/11/2019	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 357580422	\$ 36.201.696,00	\$ 15.155.237,00	\$ 10.498.390,00	\$ 36.201.696,00
TOTAL	\$ 36.201.696,00	\$ 15.155.237,00	\$ 10.498.390,00	\$ 40.858.543,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.858.543,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.858.543,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 882

RADICACION No. 760014003-033-2019-00389-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 11/11/2019 AL 11/01/2020	TOTAL
PAGARE No. 331928	\$ 12.331.014,00	\$ 3.162.001,00	\$ 12.331.014,00
TOTAL	\$ 12.331.014,00	\$ 3.162.001,00	\$ 15.493.015,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 11 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON QUINCE PESOS MCTE (\$15.493.015,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON QUINCE PESOS MCTE (\$15.493.015,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/01/2020.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 888

RADICACION No. 760014003-004-2018-00544-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 28,16% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 04/10/2018 AL 27/01/2020	TOTAL
PAGARE No. 1143838354	\$ 12.220.902,00		\$ 12.220.902,00
		\$ 4.123.292,00	\$ 4.123.292,00
TOTAL	\$ 12.220.902,00	\$ 4.123.292,00	\$ 16.344.194,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 27 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.344.194,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.344.194,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27/01/2020.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo ~~Alfonso~~ Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 897

RADICACION No. 760014003-034-2018-00820-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo de honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingresos que devengue la demandada María del Carmen Angulo Castillo como empleada de la **RAMA JUDICIAL** en la ciudad de Bogotá D.C., petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 593 Núm. 9.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO C.C. 31.292.967** como empleada de la **RAMA JUDICIAL**.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$87.905.421,50) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

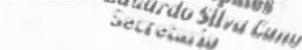
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020.


Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.896

RADICACIÓN No.760014003-021-2011-00240-000

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije nuevamente fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, sobre el establecimiento de comercio denominado HOTEL RESIDENCIAL LAS PALMAS de propiedad del demandado NUMA POMPILIO GALVIS OYOLA, para el día 18 de Marzo de 2020 a las 8:00 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Avalúo: \$30.000.000

Secuestre MOISES MENESES ORDOÑEZ, Domicilio: calle 15 No. 21-72 Barrio Guayaquil - TELÉFONO 320669129 de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de febrero de
2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.844

RADICACIÓN No.760014003-025-2018-00365-000

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del cgp, y en consecuencia se

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día _____ a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **INMUEBLE** de propiedad de los herederos indeterminados de **ELSA MILENA ORTIZ SÁNCHEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria **No. 370-336010**

Dirección: 1) CARREA 36 A DIAG. 29 – 09 UNIDAD 506 EDIFICIO "PALADIO" PROPIEDAD HORIZONTAL. 2) CARREA 36 A No. 5 B 1 – 09 UNIDAD 506.

Avalúo: **\$22.491.000**

Secuestre: **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – JOAQUÍN GRISALES**, Domicilio: carrera 4 No. 12-41 OFICINA 1111, edificio seguros Bolivar.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de febrero de**
2020


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.845

RADICACIÓN No.760014003-032-2014-00152-000
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas HEM 563.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP y en consecuencia se

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 17 de Marzo de 2020 a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HEM 563**, de propiedad del demandado **VÍCTOR HUGO CARDONA PECHENE**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Vehículo de placas **HEM 563**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, carrocería **HATCH BACK** Línea **I10 GL**, Color **NEGRO FANTASMA**, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$13.980.000**

Secuestre: **MARICELA CARABALÍ**, Domicilio: calle 26 N No. D28 – B-39 - TELÉFONO 320669129 de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de febrero de
2020


Instituto de Planeación
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 869

RADICACION No. 760014003-022-2009-00845-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega al presente proceso comunicación del 27/01/2020, remitida por la Coordinadora Regional Operaciones y Cartera de Coomeva EPS, mediante la cual informan que el señor Daniel Vivas Castillo cuenta con empleador vigente y el cual corresponde a Asesorías y Comercializadora del Valle S.A.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 871

RADICACION No. 760114003-013-2018-00237-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega el oficio No. 083 del 28/01/2020 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado para el expediente radicado 2003-01054, **no surte efectos legales** toda vez que ese proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

49

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 856

RADICACION No. 760014003-008-2016-00426-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

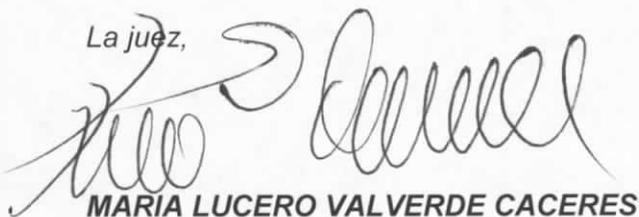
Se allega el oficio URL-494355 del 24/12/2019 remitido por el la Secretaria de Transito de Cali, donde informan que en cumplimiento al oficio No. 07-2300 del 23/09/2019 se acató la orden de decomiso y se actualizo el registro automotor para el automotor de placas DIT-037.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 866

RADICACIÓN No. 760014003-003-2009-00426-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por la demandada Doris Adriana Plaza Macca solicitando se levanten las medidas cautelares como quiera que el presente proceso termino por desistimiento tácito.

Revisadas las foliaturas, se observa que mediante auto No. 2859 del 11/04/2018 (Fl. 29) se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejando las mismas a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 025-2009-00981-00, en virtud al embargo de remanentes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 864

RADICACION No. 760014003-025-2019-00091-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando constancia de remisión del oficio No. 07-0158 del 27/01/2020, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari-Valle.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 852

RADICACION No. 760014003-032-2017-00385-00

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020.

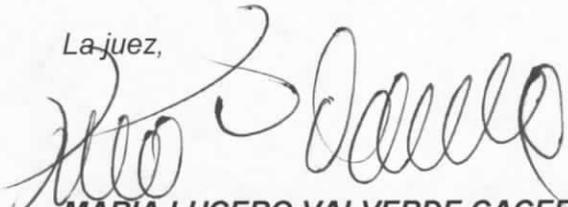
Se allega por el apoderado de la parte actora un memorial en el que aporta copia del oficio No. 07-2247 del 16/09/2019 debidamente recibido por el pagador de LAFRACOL.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Impulsados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 868

RADICACION No. 760014003-028-2015-00541-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega el oficio UL-20-00746 del 27/12/2019 remitido por el la Secretaria de Transito de Cali, donde informan que el automotor de placas DLS-651 tiene una orden de decomiso inscrita desde el 09/12/2019 por lo que no es procedente acatar la misma medida para el mismo proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 867

RADICACION No. 760014003-035-2016-00008-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega el oficio URL-511189 del 27/12/2019 remitido por el la Secretaria de Transito de Cali, donde informan que en cumplimiento al oficio No. 07-2815 del 20/11/2019 se acató la orden de decomiso y se actualizo el registro automotor para el automotor de placas CPY-313.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
CARLOS EDUARDO SIVA CANO
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 865

RADICACION No. 760014003-024-2018-00812-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 35 del 16/05/2019 que fue debidamente diligenciado.

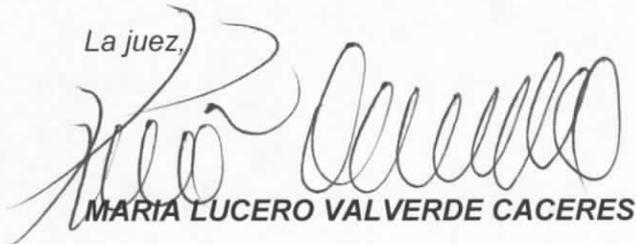
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 35 del 16/05/2019.

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-639566 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~13 de febrero de 2020~~
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 858

RADICACION No. 760014003-011-2012-00699-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega memorial por parte de la demandada María Teresa Gallego Londoño, mediante el cual informa que en virtud a un acuerdo de pago realizado con la parte demandante, ha realizado una serie de abonos a la obligación que aquí se ejecuta por lo que adjunta copia de paz y salvo de honorarios y consignaciones bancarias, entre otros.

Revisado el expediente, se verifica que este se encuentra paralizado porque las partes no han presentado la liquidación del crédito en los términos que pregonan el Art. 446 del C.G.P., imputando los pagos extraprocesales en las fechas exactas en que se realizaron.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **QUEDA** en conocimiento de las partes la información presentada por pasiva.
- 2.- **CONMINESE** a las partes, para que presenten la liquidación del crédito imputando todos los abonos realizados, al tenor del Art. 446 del CGP., y con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

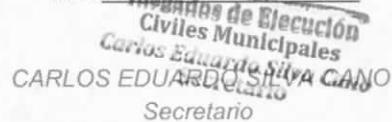
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ~~18~~ de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 841

RADICACIÓN No.760014003-005-2007-00197-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192923, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

No obstante, revisado el mismo se advierte que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total de \$102.622.500, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que corresponden 50% del aquí demandado Joaquín Rengifo Mercado, razón por la cual no se le dará trámite.

De la misma manera, solicita la parte demandante se comisione a la notaria 16 del círculo de Cali, para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega al tenor del artículo 448 del C.G.P como quiera que el referido inmueble no se encuentra avaluado.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

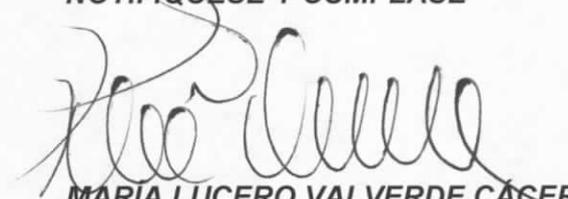
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192923, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de comisionar a la notaria 16 del círculo de Cali, para la diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

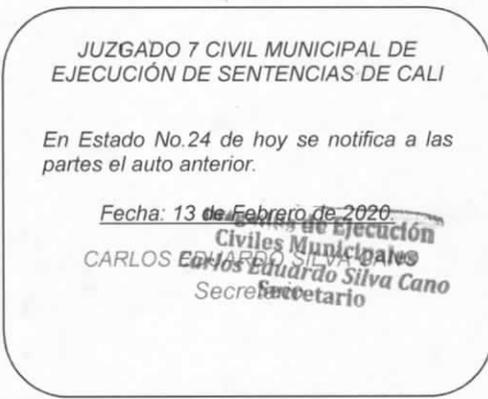
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.895

RADICACIÓN No.760014003-004-2015-00557-000
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

No obstante, revisado el expediente se observa que el avalúo comercial (fl.262-279) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia de septiembre del año 2018, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-747896**.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la **OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE**, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-747896**.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 872

RADICACION No. 760014003-007-2015-00119-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 0CyN-049-20 del 05/12/2019 en donde informan que el proceso Rad. 032-2016-00761-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 2730 del 04/08/2017.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

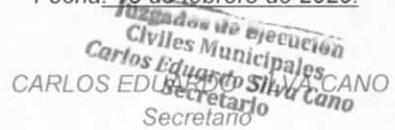
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 874

RADICACION No. 760014003-013-2013-00741-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá mediante el cual se verifica la condición de representante legal del señor **CARLO MARTIN VILLAREAL GOMEZ** en la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **CARLO MARTIN VILLAREAL GOMEZ** en su condición de representante legal de la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** identificado con CC. 10.033.773 y T.P. No. 312.940 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- **CONMINAR** al abogado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º íbidem.

4.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **OCTAVIO GIRALDO SIERRA** identificado con C.C. 1.087.492.613 y L.T. 19.971 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 840

RADICACIÓN No.760014003-008-2015-00186-00

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito de fecha 10/02/2020, mediante el cual, solicita la suspensión de la diligencia de remate fijada para el día 13/02/2020a las 8.00 am.

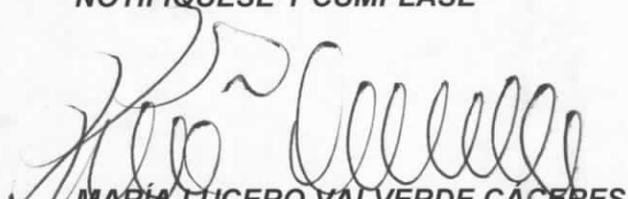
Petición a la que se accede, y como quiera que ya se había aportado la publicación del aviso de remate a que alude el artículo 450 del CGP, se agrega para que obre en el expediente, no obstante los gastos ocasionados por la misma no serán tenidos en cuenta en la actualización de liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día **13 de FEBRERO de 2020** a las **8:00 AM**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste la publicación del aviso de remate, advirtiéndose que los gastos ocasionados por ésta no serán tenidos en cuenta en la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 859

RADICACION No. 760014003-029-2019-00046-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la empresa de correos Servientrega una certificación donde consta que se realizó la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P, al acreedor prendario Banco Davivienda, y por ello solicita se ordene la notificación por aviso.

No obstante lo anterior, se observa que por auto No. 8395 del 09/12/2019 (Fl. 58) se ordenó notificar al Banco Davivienda en calidad de acreedor prendario del vehículo identificado con HZS-037 conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., por lo que su comparecencia debe ser únicamente de forma personal.

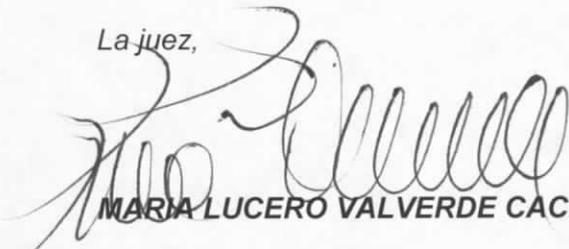
En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

2.- CONMINESE a la memorialista para que insista con la notificación personal de Banco Davivienda en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas HZS-037, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

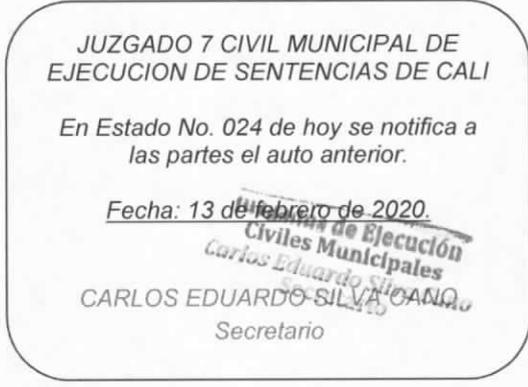
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 873
RADICACION No. 760014003-022-2016-00076-00
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

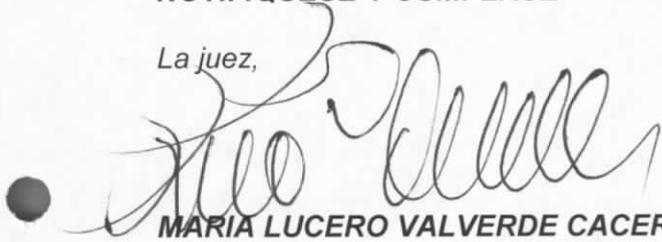
Se allega por cuenta de la Secretaria de Transito de Cali el oficio UL-19-21800 del 30/12/2019 a través del que informan que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas HMN-355, se constató que no reposa medida de decomiso emanada por esta sede judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y consta y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 891
RADICADO: 760014003-022-2016-00076-00
 Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del demandado Iván Arturo Prada en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

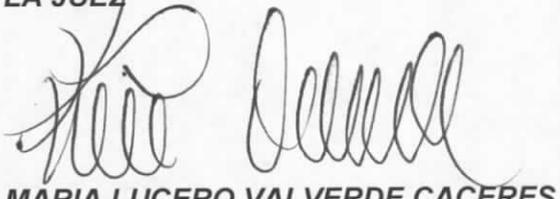
- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandado **ORLANDO JUNIOR CAMPO DAVID** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72.254.439, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$3.221.680,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486341	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486342	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486343	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486344	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486345	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486346	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486347	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486348	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486349	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486350	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486351	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486352	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486353	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486354	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486355	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486356	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486357	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486358	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486359	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486360	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486361	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002486362	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 146.440,00

3.- Verificado lo anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 863

RADICACION No. 760014003-015-2008-00100-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3547 del 11/07/2011 (Fl. 22 C-2) se ordenó el decomiso del vehículo de placas CMB-689, de propiedad del aquí demandado, pero a la fecha no se ha llevado a cabo el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte actora.
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 894

RADICACION No. 760014003-021-2019-00239-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los salarios que devengue la demandada Luisa Fernanda Barahona García como empleada del Banco Itau.

Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 29/04/2018 (Fl. 16) ya fue decretada la medida solicitada y en virtud a ello se libró el oficio No. 1895 del 30/05/2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha: 13 de febrero de 2020.~~

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 878
RADICACION No. 76001-4003-007-2002-0085-00
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Se allega por cuenta de la demandada Blanca Nubia Arias De Palacios un escrito solicitando el desarchivo del expediente y la actualización de los oficios.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede
- 2.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 5018 del 21/06/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 853
RADICACION No. 760014003-029-2016-00448-00
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

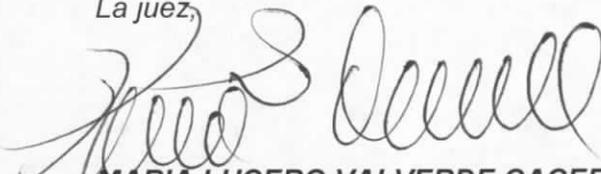
Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un memorial haciendo devolución del oficio No. 07-2511 del 17/10/2019, solicitando se reproduzca el mismo toda vez que fue llenado para el Banco Multibanca y actualmente es Banco Multibank S.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2511 del 17/10/2019 ordenado en el auto No. 7013 del 16/10/2019 (Fl. 10 C-2) y dirijase al Banco Multibank S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo SIVACANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 854

RADICACION No. 760014003-029-2019-00448-00

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito aportando copia del oficio circular No. 07-2511 del 15/03/2019 proferido por esta sede judicial, debidamente diligenciado en el Banco Caja Social y a su vez también aporta copia del recibido del oficio circular No. 009-2494 del 15/10/2019, emitido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales~~
Fecha: 10 de febrero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

35

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 851

RADICACION No. 760014003-034-2017-00310-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

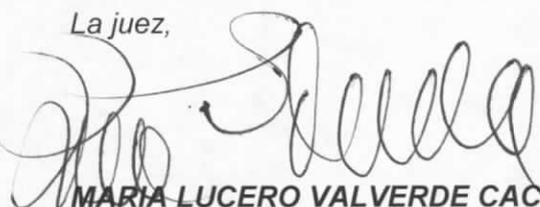
Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial haciendo devolución del oficio No. 07-2577 del 30/10/2019, solicitando se corrija el mismo, toda vez que el número de matrícula inmobiliaria se encuentra errado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado en el auto No. 7470 del 29/10/2019 (Fl. 26 C-2) e indíquese que el número de matrícula inmobiliaria es 01N-218093, tal y como se expuso en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. *

Fecha: 13 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 875

RADICACIÓN No. 760114003-016-2013-00314-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la **EPS EMSSANAR**, para que informe en que empresa labora el demandado **LUIS JAMES OSORIO AGUDELO**.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

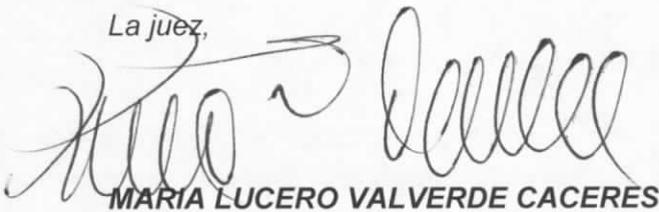
En consecuencia, se **DISPONE**:

OFICIESE a la **EPS EMSSANAR**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado **LUIS JAMES OSORIO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.763.387.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 893

RADICACION No. 760014003-021-2017-00627-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega oficio No. 203 del 16/01/2020 proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 760014003-005-2009-00012-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado **JULIAN RIVERA LOAIZA**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

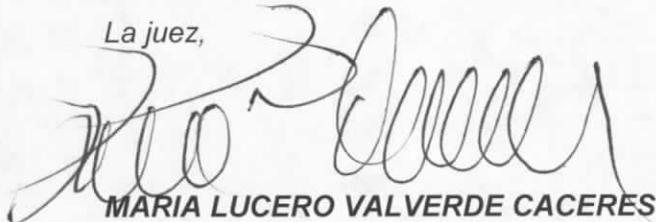
En consecuencia, se **DISPONE**:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **760014003-005-2009-00012-00** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde funge como demandante **ERMINSON FRANCO JARAMILLO** y demandado **JULIAN RIVERA LOAIZA**, comunicada mediante oficio No. 203 del 16/01/2020, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO
Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 861
RADICACION No. 760014003-020-2013-00856-00
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando la reproducción del oficio No. 07-1442 del 23/04/2018, dirigido a diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-1442 del 23/04/2018 ordenado en el auto No. 3252 del 20/04/2018 (Fl. 5 C-2).

Librese el oficio actualizando la información de este Juzgado e incorpórese el nombre completo de las partes con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Edgardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 860

RADICACION No. 76001-4003-030-2015-00608-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Se allega por cuenta del demandado Steveen Rubiano Bolívar un escrito solicitando el desarchivo del expediente y la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

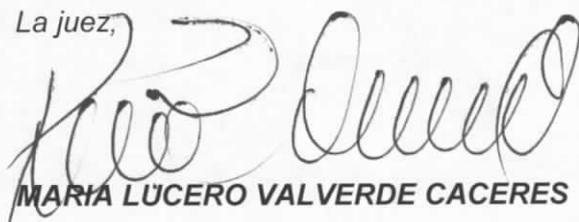
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede

2.- Por secretaria **librese nuevamente** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto No. 1798 del 24/03/2017, actualizando la fecha e información de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 888
RADICACIÓN No. 760014003-034-2018-00820-00
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 005-2019-00616-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se profirió auto No. 642 del 04 de febrero de 2020 (Fol.18 C.2), mismo que sería notificado el día 06 de febrero de 2020 en el listado de Estados No. 19. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar el auto en mención en el listado de Estados No. 24, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 14 de febrero de 2020.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 887

RADICACIÓN No. 760014003-020-2016-00609-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

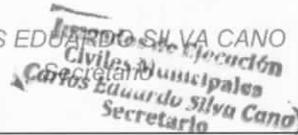

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO


Juzgado 7 de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 889

RADICACIÓN No. 760014003-004-2018-00124-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora – subrogataria allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora - subrogataria, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

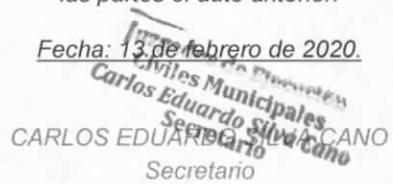
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 876

RADICACION No. 760014003-005-2005-00324-00

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Allega la apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria un escrito solicitando se expida certificación donde se conste la existencia del proceso y su estado actual.

Como quiera que la expedición de la certificación solicitada no necesita auto que lo autorice conforme al artículo 115 del CGP, queda a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las certificaciones que requiera, previo pago del arancel necesario para ello.

No obstante lo anterior y como quiera que la peticionaria allega la consignación correspondiente para la certificación solicitada, se **DISPONE:**

Por secretaria **EXPIDASE** conforme al artículo 115 del C.G.P. la **CERTIFICACION** solicitada por la abogada **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario